



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2014**

**“Por medio del cual se modifica el artículo 8o. del Acuerdo No.01 de 2014”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUCRE,**  
en uso de sus facultades legales, estatutarias y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo No.01 de 2014, se reglamentó la política de internacionalización y la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre;

Que el artículo 8o. de la referida norma estableció los requisitos que deben cumplir los estudiantes para que pueda darse la movilidad estudiantil;

Que el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, mediante oficio CF-108-2014 de fecha 29 de abril de 2014, recomendó la modificación del ítem: “No haber cursado más de una vez una asignatura”, del mencionado artículo, con el fin de brindarles la oportunidad a estudiantes que reprobaron asignaturas en los primeros semestres y aun así alcanzan promedios acumulados superiores al mínimo exigido en esta reglamentación;

Que el Consejo de Facultad de Ingeniería, a través de comunicación de fecha 30 de abril de 2014, consideró que el artículo 8 del mencionado Acuerdo dificulta el cumplimiento institucional de los programas académicos en uno de los procesos más relevantes dentro del proceso de acreditación como se establece en los lineamientos de acreditación de programas académicos de pregrado del CNA (Factor Visibilidad Nacional e Internacional). Aduce que esta limitación ocurre especialmente en los programas de Ingeniería por su propia naturaleza y rigor académico. Por lo que, recomiendan modificar el ítem: “No haber cursado más de una vez una asignatura”, al tenor de los requisitos de admisión a programas de posgrado en universidades públicas reconocidas de índole internacional, entre ellas: Universidad Autónoma de Madrid (España), Universidad Nova de Lisboa (Portugal), Universidad de Alberta (Canadá), Universidad de Viçosa (Brasil), y a nivel nacional al tenor de los requisitos para concesión de becas para realizar estudios de posgrado en el exterior por parte de Colciencias y la Fulbright;

Que el Consejo Superior, en sesión del nueve (9) de mayo de 2014, después de considerar viable la propuesta presentada;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1o.** Modificar el Artículo 8o. del Acuerdo No.01 de 2014 el cual quedará, así:

**ARTÍCULO 8o. REQUISITOS.** Las movildades estudiantiles pueden ser realizadas por cualquier estudiante matriculado en la Universidad de Sucre. Éstos podrán presentarse como candidatos a movildades según las condiciones de las convocatorias y convenios con otras universidades e instituciones nacionales e internacionales, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2014**

**“Por medio del cual se modifica el artículo 8o. del Acuerdo No.01 de 2014”**

- Haber cursado por lo menos el 50% de los créditos de un programa de la Universidad de Sucre.
- Tener un promedio de notas acumulado mínimo de tres punto siete (3.7) o el que solicite la convocatoria o universidad de acogida certificado por el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad de Sucre.
- No haber cursado más de dos veces una asignatura.
- No haber perdido más de dos asignaturas.
- No haber sido sancionado disciplinariamente.
- Diligenciar el formato de inscripción para movilidad nacional e internacional estudiantil establecido para ello, acogiéndose a los compromisos consignados en el mismo, con los demás documentos soportes que exija la universidad, institución u organización de acogida.

**ARTÍCULO 2o.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Sincelejo, a los nueve (9) días del mes de mayo de 2014.

(Original firmado por)  
**VÍCTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA**  
Presidente (e)

(Original firmado por)  
**JEINY EMILIANI RUIZ**  
Secretaria

Transcriptor : Rocío Acosta Álvarez